

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.  
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

JUEVES, 5 DE AGOSTO DE 1976

NÚM. 177

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplares sueltos: 5 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 250 pesetas al trimestre; 450 pesetas al semestre, y 850 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 10 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se gravarán con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad para amortización de empréstitos.

### Excmo. Diputación Provincial de León

#### ANUNCIO

El Instituto Geográfico y Catastral remite a esta Diputación relación y reseñas disponibles de las señales geodésicas y geofísicas existentes en la provincia en el momento de entrar en vigor la Ley 11/1975, de 12 de marzo, a efectos de promover la inscripción en el Registro de la Propiedad de las servidumbres correspondientes, estando de manifiesto al público durante el plazo de quince días en el Negociado de Intereses Generales de esta Diputación, donde podrá ser examinada.

Los términos municipales afectados son los siguientes:

Arganza.  
Barjas.  
Benavides.  
Boñar.  
Candín.  
Carrocera.  
Castroalbón.  
Castrocontrigo.  
Cimanes del Tejar.  
Congosto.  
Corbillos de los Oteros.  
Corullón.  
Chozas de Abajo.  
Iguieña.  
Joara.  
León.  
Maraña.  
Matadeón de los Oteros.  
Molinaseca.  
Murias de Paredes.  
Oencia.  
Paradaseca.  
Posada de Valdeón.

Prado de la Guzpeña.  
Rabanal del Camino.  
Riello.  
Rodiezmo.  
San Emiliano.  
San Esteban de Valdueza.  
Santa María del Monte Cea.  
Sobrado.  
Soto y Amío.  
Trabadelo.  
Truchas.  
Turcia.  
Valdesamario.  
Vegas del Condado.

León, 27 de julio de 1976.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.  
3825

\*\*

#### Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado Zona de Valencia de Don Juan Ayuntamiento de Fresno de la Vega ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

Don Félix Salán Gallego, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Valencia de Don Juan.

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes ejecutivos de apremio que se tramitan en esta Recaudación para hacer efectivos débitos a la Hacienda Pública, concepto rústica, con fecha 14 de julio de 1976 se ha dictado la siguiente:

“Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha 12 de julio de 1976, la subasta de bienes inmuebles de los siguientes deudores (que después se indican) cuyo embargo se realizó por diligencia de 16 de mayo de 1975, en

expediente administrativo de apremio instruido en esta Zona de mi cargo.

Procédase a la celebración de la citada subasta el día dos de septiembre de 1976 a las diez horas (10 de la mañana) en el local del Juzgado de Paz de Fresno de la Vega y observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sean de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 87 y 88 de su Instrucción.

Notifíquese esta Providencia al deudor (y en su caso a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor).”

La preinserta providencia es recurrible ante el Sr. Tesorero de Hacienda, en el plazo de 8 días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Si se interpusiere recurso o reclamación no se producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Deudor: Doña Sofía Gigosos Gigosos

Concepto: Contribución Rústica.

Débitos:

Por principal ... ..	632 Pts.
20 % recargos apremio ...	127 "
Para costas y gastos ... ..	3.000 "

Total ... .. 3.759 Pts.

1.ª—Finca rústica. Término municipal de Fresno de la Vega, polígono 1, parcela 141, paraje Rodillón, superficie 17,21 áreas, cultivo prado R., clase segunda. Linderos: Norte, Isaías Prieto Guerrero; Este, Azucena Marcos Robles; Sur, la misma, y Oeste, desconocido. Tipo para la primera licitación 24.760 pesetas. Postura mínima admisible 16.506 pesetas.

2.ª—Finca rústica. Polígono 1, parcela 49, paraje Marta, superficie 30,97 áreas, cultivo cereal secano, clase primera. Linderos: Norte, Mateo Bodega Carpintero; Este, reguero y otro; Sur, Germana Carpintero Morán; Oeste, reguera. Tipo para la primera licitación 9.640 pesetas. Postura mínima admisible 6.426 pesetas.

3.ª—Finca rústica.—Polígono 6, parcela 185, paraje Prados en Medio, superficie 42,13 áreas, cultivo prado, clase única, segunda. Linderos: Norte, Miguel Morán Carpintero; Este, Fernando Fernández Morán y otros; Sur, Cesáreo Bodega Muñoz; Oeste, desconocido. Tipo para la primera licitación 60.600 pesetas. Postura mínima admisible 40.400 pesetas.

4.ª—Finca rústica. Polígono 11, parcela 293, paraje La Lámpara, superficie 54,37 áreas, cultivo cereal regadío noria, clase sexta. Linderos: Norte, Horacio Bodega y otro; Este, Sofía Arteaga Morán; Sur, Heliodoro Arteaga Morán y otros; Oeste, Encarnación Fernández Gigosos. Tipo para la primera licitación 32.960 pesetas. Postura mínima admisible pesetas 21.974.

Las fincas descritas anteriormente están ubicadas en término municipal de Fresno de la Vega, y no están gravadas con otras cargas que las derivadas de este expediente.

Deudor: Don Perfecto Getino Santamarta

Concepto: Contribución Rústica.

Débitos:

Por principal ... ..	648 Pts.
20 % recargos apremio ...	130 "
Para costas y gastos ... ..	4.000 "

Total ... .. 4.778 Pts.

1.ª—Finca rústica. Término municipal de Fresno de la Vega. Polígono 1, parcela 244, paraje Quiñones Molino, superficie 22,02 áreas, cultivo Prado R., clase segunda. Linderos: Norte, Víctor Marcos Nava; Este, Eugenio Gigosos Gigosos; Sur, Teresa Prieto Prieto; Oeste, camino del Molino. Base imponible 1.584 pesetas. Tipo para la primera licitación 31.680 pesetas. Postura mínima admisible 21.120 pesetas.

2.ª—Finca rústica. Término, el mismo que la anterior, polígono 2, parcela 282, paraje Fornillo, superficie 1.61,36 hectáreas, cultivo viña, clase tercera. Linderos: Norte, desconocido; Este, Indalecio Gigosos Carpintero y otros; Sur, Miguel Miguélez Gigosos y otro; Oeste, Nazario Mateos Blanco y otro. Base imponible 2.131 pesetas. Tipo para la primera licitación 42.620 pesetas. Postura mínima admisible 28.414 pesetas.

3.ª—Finca rústica. Polígono 3, término municipal el mismo que las anteriores, parcela 504, paraje Linares, superficie 8,95 áreas, cultivo prado R., clase cuarta. Linderos: Norte, Gaspar Robles Martínez; Este, Vega Viñas; Sur, Matías Carpintero Guerrero; Oeste, camino. Base imponible 5/7 pesetas. Tipo para la primera licitación 10.140 pesetas. Postura mínima admisible 6.760 pesetas.

Las fincas descritas anteriormente no están gravadas con otras cargas que las derivadas de este expediente.

2.º—Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta, fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

3.º—Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

4.º—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Oficina Recaudatoria, calle Avda. Carlos Pinilla, n.º 39, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, o bien, que no existiendo títulos de propiedad los rematantes de los inmuebles citados, o en su caso, a los que afecte el remate, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

6.º—Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del R. G. de Recaudación.

Advertencias:

1.ª—Que por tratarse de expediente referido a deudor declarados en rebeldía, en caso de incobro total o parcial por insolvencia, el procedi-

miento de apremio ultimado se reanuda cuando el deudor o responsables hayan mejorado de fortuna, dentro del plazo de prescripción del crédito respectivo.—Regla 54-2 de la Instrucción.

2.ª—Que los acreedores hipotecarios o pignoratícios forasteros o desconocidos, si los hubiere, se tienen por notificados con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.—Número 2. Apartado g). Regla 80 de la Instrucción.

3.ª—Que por tratarse de expediente referido a deudor con domicilio desconocido, la notificación de la subasta se entiende efectuada, a todos los efectos legales, por medio del presente anuncio de subasta. Número 8 del artículo 136 del R. G. de Recaudación.

En Fresno de la Vega, a 16 de julio de 1976.—Félix Salán Gallego.—V.º B.º: el Jefe del Servicio A. Villán. 3668

MINISTERIO DE INDUSTRIA

## DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Expte. IAT-21.111/28.483.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León, a petición de Grupo Sindical San Blas, con domicilio en la Cra. de Cembranos a San Cibrián, Km. 0,800 de Cembranos, en el que se solicita autorización para el establecimiento de una línea eléctrica y un centro de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al Grupo Sindical San Blas, la instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes: Una línea aérea trifásica a 6 kV. (15 kV) de 1.029 metros de longitud, con entronque en la línea de Unión Eléctrica, S. A., a Bodegas y término en un centro de transformación, de tipo intemperie, de 25 kVA., tensiones 15/6 kV/230-133 V., que se instalará en la Granja ubicada en las proximidades del pKm. 0/800 de la Carretera de Cembranos a San Cibrián en el término de Cembranos (León), cruzándose con la línea, camino forestal, carretera a San Cibrián y líneas telefónicas de la Compañía Telefónica Nacional de España.



Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 22 de junio de 1976.—El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha Monzó.

3466 Núm. 1639.—660,00 ptas.

\*\*\*

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Expte. 21.120/28.750 R. I. 6.340

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León, a petición de Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en Madrid, Capitán Haya, 53, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública, para el establecimiento de un centro de transformación de 630 kVA. en La Bañeza (León), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Cap. III del Decreto 2.617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2.619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica, S. A., la instalación de un centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Un centro de transformación de tipo caseta, de 2x630 kVA., tensiones 15 kV/400-230 V., que se alimentará desde la línea de Circunvalación de La Bañeza y quedará ubicado en la Plaza de Carrero Blanco de dicha localidad.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 22 de junio de 1976.—El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha Monzó.

3464 Núm. 1633.—682,00 ptas.

## Delegación de Hacienda

LEÓN

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, Decreto 1.545/1974 de 31 de mayo y la Orden de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden de 19 de febrero de 1975 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Decoración, con limi-

tación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de decoración en edificios y locales con escayola y similares integradas en los sectores económico-fiscales números 6.159 para el periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 1976, y con la mención LE - 62.

SEGUNDO. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios	22	21.892.593	2 %	437.852
Id. Arb. Provincial D. 24-12-64		Id.	0,7 %	153.248
Total.....				591.100

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en quinientas noventa y una mil cien pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de operarios y volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo con vencimiento el 20 de junio para las cuotas inferiores a 2.000 pesetas y en dos plazos con vencimientos el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1976 para todas las demás en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imposables objeto del Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produz-

can durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

León, 23 de julio de 1976.—El Delegado de Hacienda, P.(ilegible). 3741

## Entidades Menores

### Junta Vecinal de Torre de Babia

Aprobado el pliego de condiciones que ha de regir la subasta y posterior aprovechamiento de la caza en el Coto "Torre de Babia", situado en el término de este pueblo, se expone al público a efectos de reclamaciones, por el plazo de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado en la Casa Concejo de Torre de Babia, a partir de las diez horas hasta las trece de la mañana.

Torre de Babia, 3 de agosto de 1976.  
El Presidente, (ilegible). 3852

### Junta Vecinal de Valdavidó

Se pone de manifiesto al público, que en esta Junta Vecinal están expuestos durante ocho días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, los pliegos de condiciones técnicas y económicas, que han de regir la subasta y posterior aprovechamiento de la caza, en el Coto de Valdavidó.

Durante ese plazo, podrán examinarse los pliegos, y formularse por escrito dirigido a esta Junta, las reclamaciones que cada uno considere pertinente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prescrito en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Valdavidó a 20 de julio de 1976.—El Presidente de la Junta Vecinal, Benigno L. Peláez. 3769

### Junta Vecinal de Cunas

Se pone de manifiesto al público, que en esta Junta Vecinal están expuestos durante ocho días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, los pliegos de condiciones técnicas y económicas, que han de regir la subasta y posterior aprovechamiento de la caza, en el Coto de Cunas.

Durante ese plazo, podrán examinarse los pliegos, y formularse por escrito dirigido a esta Junta, las reclamaciones que cada uno considere pertinente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prescrito en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Cunas a 20 de julio de 1976.—El Presidente de la Junta Vecinal, Secundino Río. 3770

### Junta Vecinal de Villar del Yermo

La Junta Vecinal de esta Entidad Local Menor instruye expediente para alterar la calificación jurídica, de comunales a propios, de los siguientes:

Prado de secano, paraje "Camino de Santa María", cabida 01-59-12 hectáreas, aproximadamente.

Prado de secano paraje "Santa María", cabida 27,20 áreas aproximadamente.

Prado al paraje "El Puente", de una cabida aproximada de 60,00 áreas.

Los inmuebles de referencia se describen en el expediente respectivo.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 27 de mayo de 1955, pudiéndose examinar dicho expediente y presentar reclamaciones en el plazo de un mes.

El expediente respectivo se halla en el domicilio del que suscribe.

Villar del Yermo, 19 de julio de 1976.—El Presidente, Faustino Rebollo. 3757

## Administración de Justicia

### Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 188 de 1976, del que se hará mérito, obra la siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis.—Vistos por el Ilustrísimo Sr. D. Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido, los precedentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 188 de 1976, seguidos entre partes, de la una y como demandante «González Rodríguez, S. L.», entidad domiciliada en León, representada por el Procurador Sr. González Medina y defendida por el Letrado D. Manuel Muñiz Bernuy, contra D. Germán Artigoo Soriano, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Murcia, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de 59.669 pesetas, y...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada a nombre de «González Rodríguez, S. L.», debo condenar y condeno al demandado D. Germán Artigoo Soriano, a que pague a la sociedad demandante la suma de cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y nueve pesetas, intereses legales desde la interposición judicial, así como al pago de las costas causadas en este proceso.—Por la rebeldía del demandado cúmplase lo dispuesto en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde D. Germán Artigoo Soriano, expido el pre-

sente que firmo en León, a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y seis.—Juan Aladino Fernández.

3751 Núm. 1696.—561,00 ptas.

### Juzgado Municipal número dos de León

Eusebio Carrera Cacho, Oficial de Justicia Municipal en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 386/76, de este Juzgado, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En León, a veintidós de julio de mil novecientos setenta y seis.—Habiendo visto y oído el señor D. Fernando Berrueta Carraffa, Juez Municipal del número uno, los presentes autos de juicio de faltas número 386/76, por sustitución del titular del Juzgado número dos, en los que han sido parte el denunciante Jesús Menéndez Álvarez, mayor de edad y vecino de León, así como Inés Rodríguez Revilla, también mayor de edad y vecina de León, y como denunciado Jesús Graña Urcelay, sobre lesiones, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Jesús Graña Urcelay como autor responsable de una falta de lesiones tipificada en el art. 582 del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor en prisión y pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berrueta.—Firmado y rubricado».

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado Jesús Graña Urcelay, cuyo domicilio se desconoce, expido y firmo el presente para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en León, a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y seis.—Eusebio Carrera Cacho. 3767

## Anuncios particulares

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEÓN

Habiéndose extraviado las libretas números 316.338/2 y 326.429/6 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

3771 Núm. 1708.—121,00 ptas.

\*\*

Habiéndose extraviado las libretas números 324.192/6 y 210.698/7 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirán duplicados de las mismas, quedando anuladas las primeras.

3772 Núm. 1709.—121,00 ptas.